

de la plaza de Asesor Jurídico **con código L0960001** y se dicte resolución por la que se compute como experiencia profesional los más de veinte años prestados como trabajador indefinido no fijo de plantilla con la categoría profesional de Grupo A1 con 80 puntos y me sea reconocido, en su consecuencia, una puntuación total de 100 puntos para la plaza con Código L0960001.

II.-De conformidad con lo que se dispone en el artículo 117 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interesa la SUSPENSIÓN de la eficacia inmediata del acto impugnado”.

QUINTO.- El pedimento de suspensión de la ejecución del acto fue estimada mediante la Orden nº 806 de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad de fecha 6 de marzo de 2024, que dispone la suspensión de la ejecución de la resolución del Tribunal de Selección de la plaza de Asesor Jurídico, hasta que se resuelva el recurso de alzada interpuesto por D. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ, dado que había transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la CAM u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto conforme el art. 117.3 de la Ley 39/2015 de PACAP

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia para la resolución del recurso

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente de conformidad con **el artículo 14.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, R.D 364/1995 de 10 de marzo en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** la Autoridad que haya nombrado a su Presidente, siendo en consecuencia competente actualmente el titular de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad o quien le sustituya, como órgano competente en la designación de los miembros de los Tribunales de Selección.

Así y mediante Decreto del Consejo de Gobierno, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el pasado 28 de Julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 54 de 31 de Julio de 2023), se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías constando las atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad incluyéndose en el apartado 7.2.7.h) el “ Resolver convocatorias derivadas de la Oferta anual de empleo público, incluida la resolución sobre admisión o exclusión de aspirantes, **nombramiento de la composición de los Tribunales Calificadores** y nombrar funcionarios de carrera a los que superen los correspondientes procesos selectivos a propuesta del Tribunal”.

El presente informe es facultativo y no vinculante de conformidad con el art. 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP).

SEGUNDO.- Legitimidad del recurrente.-

El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP.

TERCERO.- Disconformidad y pretensión del actor.-

El interesado que concursa a la plaza de Asesor Jurídico con código L0960001, en su recurso muestra su disconformidad con la puntuación otorgada por el Tribunal de valoración, en el apartado **1.a).- Experiencia profesional de la Base décima** de la Convocatoria, expresando que por haber prestado servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla como trabajador indefinido no fijo en plaza de Técnico de Administración General durante más de 20 años, debería ser evaluado con 80 puntos (máximo por mérito de experiencia profesional) y en su consecuencia, le sea reconocida una puntuación total de 100 puntos para la plaza con Código L0960001, en base lo dispuesto en el punto 1.a.1 **de la Base décima** de la Convocatoria, que literalmente dice: “ a.1) Servicios prestados como funcionario en la misma Escala, Subescala, clase, o, como personal laboral en caso de plazas correspondientes a éstos, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en la CAM (hasta un máximo de 80 puntos): Se valorarán con 0,444 puntos por cada mes completo de servicios prestados

CUARTO.- Base décima de la convocatoria

Para poder valorar en debida forma la puntuación otorgada, es conveniente conocer el contenido del apartado **1.a).- Experiencia profesional de la Base décima** de la Convocatoria contenida en el BOME Extraordinario número 78 de 15 de diciembre de 2022 que publicó la Resolución nº 3884 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de fecha 14 de diciembre de 2022, relativa a las bases que rigen los procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de fecha 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que literalmente dice:

DÉCIMA. - Valoración de méritos

1.- La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas convocadas se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional.

“ Se valorará con un máximo de **80 puntos** la prestación de servicios en virtud de una relación de carácter temporal – ya sea de carácter estatutario o laboral – en puestos correspondientes a la misma Escala, Subescala, Clase y Categoría que la plaza a la que se opte – cuando se trate de plazas reservadas a